

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -
DEMANDANTE	ANA EVA YEPES DE JARAMILLO
DEMANDADO	PENSIONES ANTIOQUIA Y OTRO
RADICADO	05001 23 33 027 2012 00452 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Encontrándose pendiente de ser resuelto el recurso de apelación interpuesto por del Departamento de Antioquia en audiencia, fue allegado al expediente memorial que reposa a folio 253 suscrito por el apoderado sustituto¹ de la misma entidad, mediante el cual manifiesta su intención de desistir del recurso de apelación interpuesto contra la decisión de declarar no probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, propuesta por la misma entidad territorial.

CONSIDERACIONES:

1- Dispone el artículo 344, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil:

“ARTÍCULO 344. DESISTIMIENTO DE OTROS ACTOS PROCESALES.
Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 290.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. El escrito se presentará ante el secretario del juez del conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario; no obstante cuando el expediente o las copias hayan sido enviados al correo para su remisión al superior y se encuentren todavía en el lugar de la sede del inferior, podrá éste ordenar su devolución con el fin de resolver sobre el desistimiento.”

¹ Folio 246

2. El recurso del cual se desiste en el memorial citado, aún no ha surtido el trámite correspondiente en el Tribunal, por lo que el desistimiento del recurso de alzada es procedente.

En consecuencia, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

1º. **ADMITIR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la decisión de declarar no probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA respecto al Departamento de Antioquia, proferida en desarrollo de audiencia inicial por el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Medellín.

2º. Una vez ejecutoriado el presente auto, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO